



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Recibi original de
29 fôias.

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06911-26
Ciudad de México a 24 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 30VE2021T0042-9

No. de Expediente: 30VE2021T0042

No. de Bitácora: 09/MP-0111/05/21

Asunto: Resolución Administrativa

LIC. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES

Presidenta Municipal Constitucional

H. Ayuntamiento de Boca del Río

Avenida Revolución, número 1000, colonia Centro,

Código Postal 91709, municipio de Boca del Río,

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Correo E: Ilana.leon@bocadelrio.gob.mx;

mirna.ruiz@bocadelrio.gob.mx

Teléfono: (229) 927 31 99; (229) 202 22 22 Ext. 2021

[Handwritten signature]

VISTO. El **Expediente** con clave 30VE2021T0042 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** denominado "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa*", ingresada ante esta **DGIRA** el once de mayo de dos mil veintiuno, por el **H. Ayuntamiento Municipal de Boca del Río (Promovente)**, a través del entonces Presidente Municipal y **Representante Legal** del **Promovente**, el Lic. Humberto Alonso Morelli quien tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; al cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** denominado "*Módulos de Servicio y Baños para playa con Pretendida ubicación en la Playa Santa Ana del Municipio de Boca Del Río, Veracruz*", que corresponde resolver a esta Unidad Administrativa.

El **Proyecto** consiste en la construcción e instalación de 15 (quince) módulos de servicios y módulos de baños con regadera con infraestructura para la conexión a la red municipal de drenaje sanitario, ubicado en Playa Santa Ana, en una superficie de 9,870.194 m² (nueve mil ochocientos setenta punto ciento noventa y cuatro metros cuadrados), en el municipio de Boca del Río, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

R E S U L T A N D O

I. Con fecha once de mayo de dos mil veintiuno, el **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA** el oficio No. S.U/065/2021 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno; mediante el cual, presentó la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A**; al cual, se le asignó el número de bitácora 09/MP-0111/05/21 y expediente 30VE2021T0042, adjuntando la **MIA-P** del **Proyecto** para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.

"Servicio y Baños para playa con Pretendida ubicación en la Playa Santa Ana del Municipio de Boca Del Río, Veracruz"

Ayuntamiento Municipal de Boca del Río

Página 1 de 29



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

[Handwritten signature]



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06911-26

II. Con fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, esta **DGIRA** emitió el Oficio SGPA/DGIRA/DG/02493 (**Oficio 02493**), notificado el seis de julio del mismo año; mediante el cual, se emitió la prevención para el **Promoviente** respecto a los requisitos aplicables al trámite con la finalidad de iniciar con el **PEIA** del **Proyecto**, otorgando un plazo para el cumplimiento del mismo de 5 (cinco) días hábiles.

III. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA** el oficio No. PRES/051/2021 de fecha veinticuatro del mismo mes y año, mediante el cual presentó la información solicitada en el **Oficio 02493**.

IV. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno el **Promoviente** ingresó el oficio No. S.U/096/2021 de fecha veinticuatro del mismo mes y año; a través del cual, presentó un ejemplar de la versión impresa del periódico "*Reforma*" del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha catorce del mismo mes y año, donde realizó la publicación del extracto del **Proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

V. Con fecha quince de julio de dos mil veintiuno, esta **DGIRA** dio a conocer en su publicación número DGIRA/0031/21 Año XX de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), en el período comprendido del ocho al catorce de julio de dos mil veintiuno (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso y breve descripción del **Proyecto**, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).

Asimismo, el archivo electrónico de la **MIA-P** del **Proyecto** se incluyó en el portal electrónico de la **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección² para consulta del trámite respectivo:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

VI. Con fecha trece de julio de dos mil veintiuno, el **Promoviente** ingresó el oficio No. PRES/067/2021 de fecha doce del mismo mes y año; a través del cual, presentó nuevamente un ejemplar de la versión impresa del Periódico "*Reforma*" del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha catorce de mayo del mismo año, donde realizó la publicación del extracto del **Proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

VII. Con fecha trece de julio de dos mil veintiuno, el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA** el oficio No. PRES/066/2021 de fecha siete del mismo mes y año, mediante el cual presentó información complementaria en respuesta al **Oficio 02493**.

"Servicio y Baños para playa con Pretendida ubicación en la Playa Santa Ana del Municipio de Boca Del Río, Veracruz"

Ayuntamiento Municipal de Boca del Río

Página 2 de 29



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06911-26

VIII. Con fecha trece de julio de dos mil veintiuno, el **Promoviente** ingresó el oficio No. DACI-BR-08/2021 de fecha siete del mismo mes y año; a través del cual, presentó nuevamente un ejemplar de la versión impresa del Periódico "*Reforma*" del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha catorce de mayo del mismo año, donde realizó la publicación del extracto del **Proyecto**.

IX. Con fecha trece de julio de dos mil veintiuno, el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA** el oficio No. DACI-BR-07/2021 de fecha doce del mismo mes y año, mediante el cual presentó nuevamente información complementaria en respuesta al **Oficio 02493**.

X. Que con fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, esta **DGIRA** solicitó a diferentes Unidades Administrativas emitir observaciones y/u opinión técnica fundada y motivada respecto a las actividades del **Proyecto** con relación a la información presentada en la **MIA-P**, conforme a lo siguiente:

Tabla 1. Oficios emitidos por esta DGIRA .			
No.	Fecha de notificación	Instancia	Número de oficio
1	Diez de agosto de dos mil veintiuno.	Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMATAC)	SGPA/DGIRA/DG-3803-21
2	Veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.	Secretaría De Medio Ambiente Del Estado De Veracruz	SGPA/DGIRA/DG-3801-21
3	Nueve de mayo de dos mil veintidós	H. Ayuntamiento de Boca de Río	SGPA/DGIRA/DG-3802-21

XI. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, fue recibido ante esta **DGIRA** el oficio SEDEMA/DGCCEA/7645/2021 (**Oficio 7645/2021**) de fecha veintiuno de septiembre del mismo año; mediante el cual, la **Secretaría de Medio Ambiente de Veracruz** emitió su opinión técnica en el ámbito de su competencia en relación al **Proyecto**.

XII. Con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, fue recibido ante esta **DGIRA** el oficio SGPA/DGZFMATAC/02451/2021 (**Oficio 02451/2021**) de fecha seis del mismo mes y año; mediante el cual, la **DGZFMATAC** emitió su opinión técnica en el ámbito de su competencia en relación al **Proyecto**.

XIII. Con fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, esta **DGIRA** mediante el oficio número No. SRA/DGIRA/DG-00948-23 (**Oficio DG-00948-23**), notificado legalmente el veintiséis de mayo del mismo año, solicitó **Información Adicional** al **Promoviente** respecto de la información que compone la **MIA-P** del **Proyecto**, otorgándole un plazo de **60 (sesenta) días hábiles** para ingresar la información solicitada, suspendiendo el plazo del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (**PEIA**) del **Proyecto**, a fin de que el **Promoviente** presente información necesaria para que esta Autoridad Administrativa este en posibilidad de resolver la solicitud de su trámite, apercibiéndolo al **Promoviente** de que esta de que esta Unidad Administrativa resolvería con la información que obran en el expediente respectivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la **LGEEPA**, y 22 del **RLGEEPAMEIA**.

"Servicio y Baños para playa con Pretendida ubicación en la Playa Santa Ana del Municipio de Boca Del Río, Veracruz"

Ayuntamiento Municipal de Boca del Río

Página 3 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06911-26

XIV. Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA** el oficio número No. SRA/DGIRA/DG-00948-23; mediante el cual, presentó la **Información Adicional** requerida mediante el **Oficio DG-00948-23**; misma que fue incorporada para su análisis y evaluación al **PEIA** del **Proyecto**.

XV. Que con fecha ocho de julio de dos mil veintiséis, esta **DGIRA** mediante el oficio número No. SRA/DGIRA/DG-06146-26, notificado legalmente el veintinueve de del mismo mes y año, solicitó a la **CONANP** emitir observaciones y/u opinión técnica fundada y motivada respecto a las actividades del **Proyecto** con relación a la información presentada en la **MIA-P** y la **Información Adicional**.

XVI. Que con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, se recibió ante esta **DGIRA** la opinión técnica de **CONANP** a través del Oficio número F00.7.DRPCGM/0683/2026 de fecha catorce del mismo mes y año (**Oficio 0683/2026**).

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracción X y 28 fracciones X y XI y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 5 apartados R) y S), 9, 10 fracción II y 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito; los cuales en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT**; que tiene por objeto establecer las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, que se presenten para proyectos que promuevan dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que pretendan la construcción de obras y actividades en zonas federales.

En este orden de ideas, el **Promoviente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A**, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto**, el cual contempla la construcción e instalación de 15 (quince) módulos de servicios y módulos de baños con regadera con infraestructura para la conexión

"Servicio y Baños para playa con Pretendida ubicación en la Playa Santa Ana del Municipio de Boca Del Río, Veracruz"

Ayuntamiento Municipal de Boca del Río

Página 4 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06911-26

a la red municipal de drenaje sanitario, ubicado en Playa Santa Ana, en una superficie de 9,870.194 m² (nueve mil ochocientos setenta punto ciento noventa y cuatro metros cuadrados), en el municipio de Boca del Río, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, el **Promoviente** presentó ante esta **DGIRA** la **Solicitud SEMARNAT-04-002-A** a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por responsable de la elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto**, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"(...)Por medio de este conducto y de la manera más atenta con base en lo establecido en el Artículo 36 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente(LGEEPA) le hago saber que en la elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Módulos de servicio y baños para playa", con pretendida ubicación en playa Santa Ana, en el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se utilizaron las herramientas de investigación más avanzadas, con el fin de darle la mayor veracidad posible al documento, así como la información proporcionada por el promoviente es verídica por lo que le pido sea evaluada dicha Manifestación".(Sic)

INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, el **Promoviente** deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del **Proyecto** de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-P** a disposición del público; asimismo, se publicó en la separata

"Servicio y Baños para playa con Pretendida ubicación en la Playa Santa Ana del Municipio de Boca Del Río, Veracruz"

Ayuntamiento Municipal de Boca del Río

Página 5 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06911-26

de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el ingreso al **PEIA** de la **MIA-P**; aunado a lo anterior, el **Promoviente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, bajo en el contexto de los **RESULTANDOS IV, V, VI y VII** de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que algún ciudadano haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracciones X y XI y 30 de la **LGEEPA** y 5 incisos R) y S) primer párrafo, 10 fracción II, 11 fracción I y 12 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente, determinan que; la realización de obras y actividades en ecosistemas costeros o zonas federales y en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, están sujetas a la autorización previa en materia de impacto ambiental, previo al cumplimiento de los requisitos y través de la evaluación de los estudios de impacto ambiental, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar.

En este sentido, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS I al XVI** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación, se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promoviente** en la **MIA-P** conforme a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS, DIMENSIONES Y ALCANCES DEL PROYECTO

4.1 El **Proyecto** consiste en la construcción e instalación de 15 (quince) módulos de servicios y módulos de baños con regadera con infraestructura para la conexión a la red municipal de drenaje sanitario, ubicado en Playa Santa Ana, en una superficie de 9,870.194 m² (nueve mil ochocientos setenta punto ciento noventa y cuatro metros cuadrados), en el municipio de Boca del Río, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para llevar a cabo el **Proyecto**, se retirarán los anteriores módulos de madera que se encuentran en el área del **Proyecto** con la finalidad de llevar a cabo las obras y actividades correspondientes al presente **Proyecto** con materiales de alta calidad y duraderos; además se hará una nivelación del terreno para los trabajos de construcción de los nuevos módulos de servicios y baños. Por otro lado, se instalará una oficina móvil y se construirá una bodega de materiales con base en madera, lámina galvanizada y marra de alambre, las cuales se retirarán al término de la obra sin que quede ningún residuo de esta actividad.

El **Proyecto** se ubica en la zona turística costera del municipio de Boca del Río, que es hoy por hoy el principal polo de desarrollo de actividades turísticas del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y colinda con el Golfo de México.

"Servicio y Baños para playa con Pretendida ubicación en la Playa Santa Ana del Municipio de Boca Del Río, Veracruz"

Ayuntamiento Municipal de Boca del Río

Página 6 de 29



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06911-26

En esta zona particularmente donde se encuentra la cabecera municipal de Boca del Río, está la desembocadura del Río Jamapa, mismo que es utilizado para actividades turísticas, pesqueras, dotación de agua potable e incluso para descarga de aguas residuales; dicho río se encuentra aproximadamente a 183.0 m (ciento ochenta y tres metros) del sitio seleccionado.

UBICACIÓN

4.2 El **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-P**, que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo en las siguientes coordenadas UTM, Datum WGS84, zona 14:

Tabla 2. Coordenadas de las obras del Proyecto.		
Vértice	COORDENADAS	
	X	Y
28	805,052.61	2,115,278.51
29	805,073.78	2,115,233.21
30	805,098.05	2,115,189.50
31	805,122.79	2,115,146.05
32	805,145.70	2,115,101.61
33	805,171.31	2,115,058.67
34	805,182.53	2,115,039.85
35	805,172.29	2,115,037.07
36	805,179.10	2,115,024.94
37	805,191.28	2,115,003.28
38	805,201.59	2,114,984.90
39	805,217.61	2,114,956.33
40	805,222.60	2,114,946.88
41	805,207.15	2,114,959.52
42	805,179.74	2,115,005.48
43	805,154.13	2,115,048.42
44	805,128.21	2,115,091.90
45	805,105.20	2,115,136.52

Tabla 2. Coordenadas de las obras del Proyecto.		
Vértice	COORDENADAS	
	X	Y
46	805,080.61	2,115,179.70
47	805,055.95	2,115,224.11
48	805,034.70	2,115,269.60
49	805,011.37	2,115,313.77
50	804,982.34	2,115,375.07
51	804,992.04	2,115,381.45
52	804,977.87	2,115,410.67
53	804,963.45	2,115,440.64
54	804,964.59	2,115,439.50
55	804,970.53	2,115,431.80
56	804,971.63	2,115,430.37
57	804,987.91	2,115,436.47
58	804,995.88	2,115,419.37
59	805,017.69	2,115,374.38
60	805,007.86	2,115,367.91
61	805,029.26	2,115,322.72
28	805,052.61	2,115,278.51
Superficie: 9,870.194 m ²		

SIN TEXTO

"Servicio y Baños para playa con Pretendida ubicación en la Playa Santa Ana del Municipio de Boca Del Río, Veracruz"

Ayuntamiento Municipal de Boca del Río

Página 7 de 29



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06911-26



Imagen 1. Imagen esquemática de polígono del predio para la construcción de los baños, proporcionada por el **Promovente** en la **MIA-P**.

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación del **Promovente** para incluir en la **MIA-P** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso del suelo de las obras y actividades que se desarrollaran en el **Proyecto**, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el presente **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este sentido, y considerando que el **Proyecto** se pretende ubicar en el Municipio de Boca del Río en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta **DGIRA**, a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) y lo manifestado por el **Promovente** respecto a que el sitio seleccionado se encuentra regulado por los siguientes instrumentos de política ambiental:

"Servicio y Baños para playa con Pretendida ubicación en la Playa Santa Ana del Municipio de Boca Del Río, Veracruz"

Ayuntamiento Municipal de Boca del Río

Página 8 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06911-26

PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

- 5.1** Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMRGMC**): el **Proyecto** se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental 164 denominada "*Zona Marina de Competencia Federal*" (**UGA 164**) de tipo marina, a la cual le aplican los criterios de Zona Costera Inmediata Golfo Sur.
- 5.2** El **Proyecto** incide en la Región Marina Prioritaria número 49 (cuarenta y nueve) denominada "*Laguna Verde-Antón Lizardo*" (**RMP 49**); tiene como principales problemáticas ambientales la modificación del entorno por tala de manglar, dragado, alteración de cuencas con cambios hidrológicos e influencias de la planta nucleoelectrica; contaminación por petróleo, aguas residuales, agroquímicos, fertilizantes, desechos industriales y aguas negras; y presión del sector pesquero sobre el ostión y robalo, y del sector turístico sobre arrecifes coralinos y pesca ilegal.
- 5.3** Que el **Proyecto** incide en el Área de Importancia para la Conservación de las Aves número 150 (ciento cincuenta) denominada "*Centro de Veracruz*" (**AICA 150**), la cual cuenta con 528 (quinientos veintiocho) especies y se encuentra en la Categoría G-1, es decir, que el sitio contiene una población de una especie considerada como globalmente amenazada, en peligro o vulnerable (según el libro rojo de BIRDLIFE). Al respecto, el **Promoviente** deberá de evitar la construcción en sitios donde haya nidos activos, o en su caso deberá de reubicar estos, además deberá implementar medidas específicas para disminuir las vibraciones y ruido derivado de las actividades del **Proyecto** con la finalidad de reducir lo mayor posible la perturbación de aves que puedan habitar la zona.
- 5.4** Incide en el área de influencia del Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Parque Nacional denominada "*Sistema Arrecifal Veracruzano*" (**ANP Sistema Arrecifal Veracruzano**).

Cabe señalar que, el **Proyecto** no se encuentra dentro de alguna de las áreas prioritarias para la conservación conforme a la definición de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**); Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) o Sitios **RAMSAR**, humedales, cenotes o áreas de importancia ambiental importantes.

Aunado a lo anterior, esta **DGIRA** no identificó alguna controversia con los programas de ordenamiento ecológico aplicables al **Proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental que impida su viabilidad; si bien el **Promoviente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo, de acuerdo al análisis realizado por esta **DGIRA** a las acciones con las que se pretende dar cumplimiento a los criterios establecidos en el **POEMRGMC** manifestados por el **Promoviente** en la **MIA-P**, considerando la ubicación de las obras y actividades en relación al

"Servicio y Baños para playa con Pretendida ubicación en la Playa Santa Ana del Municipio de Boca Del Río, Veracruz"

Ayuntamiento Municipal de Boca del Río

Página 9 de 29



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06911-26

ecosistema existentes en el sitio, así como, el alcance de las diferentes etapas del **Proyecto**, esta **DGIRA** determina que se deberán implementar acciones, medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales, a efecto de robustecer el cumplimiento de las estrategias y criterios ambientales consideradas por estos instrumentos para mejorar la calidad ambiental de los ecosistemas en la región.

CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

En concordancia con lo anterior, el **Promoviente** incluyó en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales. Al respecto, el **Promoviente** señaló en la **MIA-P** que para establecer la delimitación del **SA** fue considerada la sobre posición de las cartas: edafológica, uso de Suelo y Vegetación, geología, hidrológica, ortofoto y topográfica E14D32 escala 1:50,000 y E14-8 escala 1:250,000 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**); asimismo se consultó la información expedida en la Carta Geológica Mexicana de la Universidad Nacional Autónoma de México (**UNAM**), el Servicio Meteorológico Nacional, Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) el Centro Nacional de Prevención de Desastres (**CENAPRED**), la Comisión Nacional de Biodiversidad (**CONABIO**) y la Comisión Nacional Forestal (**CONAFOR**), así como de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), con el propósito de localizar los principales tipos de ecosistemas naturales presentes. Resultando un polígono de estudio total del **SA** de 3,275.0 ha (tres mil doscientos setenta y cinco hectáreas), en la cual se realizaron las descripciones a efecto de caracterizar las condiciones ambientales en que se encuentra la zona. De acuerdo a este análisis, esta **DGIRA**, considera adecuado la delimitación del **SA** para realizar el análisis para la descripción de las características bióticas y abióticas, así como, la identificación y evaluación de los impactos ambientales; y que a partir de dicho análisis, se establecerán medidas preventivas y de

"Servicio y Baños para playa con Pretendida ubicación en la Playa Santa Ana del Municipio de Boca Del Río, Veracruz"

Ayuntamiento Municipal de Boca del Río

Página 10 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06911-26

mitigación de los impactos ambientales, por lo que esta **DGIRA** realizó el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS**:

CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIALIZADO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA FEDERAL

7. Que los artículos 3 fracción II, 45 fracciones I, II, III y VI, 46 fracción VI, 47 BIS, 47 Bis1 y 53 de la **LGEEPA**, interpretados de manera asistemática y armónica en su parte conducente señalan que, se entenderá por áreas naturales protegidas a las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la **LGEEPA**.

En este sentido, se consideran áreas naturales protegidas a las Área de Protección de Recursos Naturales, destinadas a la preservación y protección del suelo, las cuencas hidrográficas, las aguas y en general los recursos naturales localizados en terrenos forestales de aptitud preferentemente forestal, como las reservas y zonas forestales, las zonas de protección de ríos, lagos, lagunas, manantiales y demás cuerpos considerados aguas nacionales, particularmente cuando éstos se destinen al abastecimiento de agua para el servicio de las poblaciones; para lo cual, sólo podrán realizarse actividades relacionadas con la preservación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en ellas comprendidos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológica, de conformidad con lo que disponga el decreto que las establezca, el programa de manejo respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo anterior, de acuerdo con la referencia de ubicación proporcionada por el **Promoviente**, conforme al análisis realizado dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)¹ se constató que el **Proyecto** se localiza dentro del polígono de la zona de influencia del **ANP Sistema Arrecifal Veracruzano** como se observa en la siguiente imagen:

SIN TEXTO

¹ Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigela-web/#/visor/0>

"Servicio y Baños para playa con Pretendida ubicación en la Playa Santa Ana del Municipio de Boca Del Río, Veracruz"

Ayuntamiento Municipal de Boca del Río

Página 11 de 29



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06911-26



Imagen 2. Sitio del Proyecto y su incidencia en la Zona de Influencia del ANP Sistema Arrecifal Veracruzano.

Al respecto, con fecha veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y dos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el **Decreto** por el que se declara área natural protegida con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como *Sistema Arrecifal Veracruzano* ubicada frente a las Costas de los municipios de Veracruz, Boca del Río y Alvarado del Estado de Veracruz Llave; asimismo, con fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el DOF, el ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano (**Programa de Manejo**).

Por lo anterior, de acuerdo con la referencia de ubicación proporcionada por el **Promoviente**, conforme al análisis realizado dentro del **SIGIA**, al constatarse que el **Proyecto** se localiza dentro del polígono del **ANP Sistema Arrecifal Veracruzano**, a solicitud de esta **DGIRA**, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México (**DRPCGM**) de la **CONANP** proporcionó su opinión técnica mediante el **Oficio 0683/2026**, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

Conclusión

Derivado de la revisión y análisis de la información contenida en la MIA-P y de los instrumentos normativos vigentes, esta Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México **opina** que tal y como fue planteado el proyecto **no se contrapone** con las disposiciones contenidas en el Programa de Manejo del PN Sistema Arrecifal Veracruzano para su Zona de Influencia.

"Servicio y Baños para playa con Pretendida ubicación en la Playa Santa Ana del Municipio de Boca Del Río, Veracruz"

Ayuntamiento Municipal de Boca del Río

Página 12 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06911-26

Por lo anterior, en caso de que esa Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental resuelva de manera favorable la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, y para una mejor garantía de las actividades a desarrollar, se pone a consideración las siguientes recomendaciones con el propósito de que sean incluidas como condicionantes:

- *Elaborar un programa para mejorar la calidad ambiental de la playa Santa Ana en beneficio de ese ambiente costero, de los usuarios y visitantes, el cual incluya acciones de monitoreo de la calidad ambiental y sanitaria de la playa.*
- *Elaborar e implementar un programa permanente de saneamiento de la playa Santa Ana que incluya la propuesta, adopción y difusión de buenas prácticas para lograr la sustentabilidad de ese espacio destinado al uso público y recreativo.*
- *Complementar el Programa de Manejo de Residuos propuesto en la MIA-P que incluya todas las etapas de desarrollo del proyecto y que garantice tanto el buen manejo como la disposición final de cualquier tipo de residuo que se genere.*
- *Proponer e implementar soluciones para las descargas de aguas pluviales o no pluviales provenientes del Boulevard Vicente Fox y, probablemente, de los fraccionamientos y edificios adyacentes a la playa Santa Ana, toda vez que estas representan un foco de contaminación ambiental y sanitaria para la zona turística y para el mar.*
- *Colocar señalética de difusión para usuarios y visitantes relacionada con la promoción de buenas prácticas ambientales para mantener la playa Santa Ana en óptimas condiciones.*
- *Garantizar que los residuos de aceites, cemento, limos, arcillas o concreto fresco no tengan como receptor final los drenajes o colectores pluviales circundantes, así como promover la reutilización de los materiales de construcción.*
- *Diariamente levantar y disponer de manera adecuada todo residuo no peligroso generado en la obra y que se haya dispersado en el área.*
- *Dar cumplimiento a cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, así como aquellas condicionantes que determine la SEMARNAT, en caso de que emita un resolutivo de autorización para el proyecto.*
- *Remitir tanto a la Dirección regional Planicie Costera y Golfo de México como a la Dirección del PN Sistema Arrecifal Veracruzano, copia de los informes de avance de cumplimiento a medidas de prevención y mitigación, así como de las condicionantes ambientales que determine la SEMARNAT en el oficio resolutivo, en caso de ser positivo.*

(...)"

Del análisis realizado por esta **DGIRA** y lo referido por la **DRPCGM** en el **Oficio 0683/2026**, se determina que conforme a lo manifestado por el **Promoviente** en la documentación técnica que integra el **Proyecto** materia de la presente **Resolución Administrativa**, la ejecución del mismo resulta congruente con los instrumentos de planeación ambiental y el Régimen Jurídico Especializado de las Áreas Naturales Protegidas de Competencia Federal, al no implicar actividades que contravengan las políticas y directrices establecidas para los mismos; no obstante lo anterior, en relación a las condicionantes referidas por la **DRPCGM** esta **DGIRA** ordena para su cumplimiento que las mismas se integren al presente acto administrativo y procede a establecer los términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

"Servicio y Baños para playa con Pretendida ubicación en la Playa Santa Ana del Municipio de Boca Del Río, Veracruz"

Ayuntamiento Municipal de Boca del Río

Página 13 de 29

2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06911-26

SUELO.

8. Que los artículos 134 fracciones II, III, 135 fracción III, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**, así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-161-SEMARNAT-2011** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final eficientes, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo.

En este sentido, el **Promoviente** evaluó e identificó principales impactos ambientales del **Proyecto** en el componente suelo que causarán las actividades que se prevén desarrollar, considerando el uso de maquinaria, su mantenimiento, excavaciones y compactación, destacando la afectación de la calidad del suelo, su estabilidad y su morfología, el aumento de la erosión y posible contaminación del suelo por la generación de residuos; por lo que, en relación con esto el **Promoviente** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 3. Medidas en materia de suelo propuestas por el Promoviente.

- *Los residuos inorgánicos serán acumulados en puntos estratégicos, en tanques de 200 litros y con una leyenda que haga mención de qué tipo de residuo se debe introducir los desechos sólidos generados en esta etapa consistirán fundamentalmente de residuos de los propios materiales a utilizarse, así como escorias, puntas de soldadura, retacería y material de embalaje y empaque, tratándose de materiales inertes. La disposición de éstos materiales de desecho se hará por medio de la empresa contratista destinada a realizar la recolección, manejo y disposición final en el sitio que para ello señale el municipio, evitando así su dispersión y disposición final inadecuada.*
- *Se contará con casetas sanitarias móviles ubicadas en puntos ubicados, evitando con esto que los albañiles construyan letrinas y se contaminen los mantos freáticos con heces fecales.*
- *Todos los vehículos que intervengan en la realización del proyecto deberán sujetarse a una revisión continua y recibir mantenimiento preventivo, con el fin de evitar que se escurra aceite o algún otro líquido.*
- *Implementación de un PROGRAMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS.*
- *Los residuos de manejo especial (residuos de construcción) no reciclados serán dispuestos en sitios autorizados.*
- *Capacitación a los trabajadores para que separen adecuadamente la basura en contenedores destinados para cada tipo de material.*
- *Impulso a los clientes a consumir bolsas de tela y cajas de cartón, evitando así el desperdicio y acumulación.*

Ahora bien, de la revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente**, esta **DGIRA** considera pertinentes, más no suficientes las medidas preventivas y de mitigación para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento propuestas para evitar y reducir la contaminación al suelo, por lo que

"Servicio y Baños para playa con Pretendida ubicación en la Playa Santa Ana del Municipio de Boca Del Río, Veracruz"

Ayuntamiento Municipal de Boca del Río

Página 14 de 29



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06911-26

ordena medidas complementarias en los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AIRE.

9. Que los artículos 110 fracciones I y II y 155 de la **LGEEPA**, así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994** y **NOM-081-SEMARNAT-1994**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la protección a la atmósfera se considere que las emisiones de contaminantes deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, estableciendo para tales efectos, las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales en los artículos 111 y 112 de la **LGEEPA**. Asimismo, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la **SEMARNAT**.

En este sentido, el **Promovente** no realizó una descripción detallada de las características de la calidad del aire; sin embargo, el **Promovente** identificó y realizó un análisis de los efectos negativos sobre el medio ambiente, previstos para el factor aire en sus diferentes componentes, destacando, la generación de emisiones a la atmósfera, la cual se realizará en casi todas las etapas del **Proyecto**, derivado del uso de maquinaria y equipo durante los trabajos de demolición y excavación, así como en el transporte de los materiales de desperdicio, generará afectación en la calidad del aire por emisión de gases y partículas.

Al respecto, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente aire de acuerdo con las actividades previstas, para lo cual, en la **MIA-P** y la **Información Adicional** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 4. Medidas en materia de aire propuestas por el Promovente.

- Se regará con agua todos los días, manteniendo húmedos los lugares de trabajo durante las actividades de excavación, nivelación y movimientos de tierra para disminuir la dispersión de polvo en el área del proyecto y zonas aledañas.
- Se evitará la emisión de ruido dándole continuo mantenimiento a la maquinaria (misma que no se realizará en la zona de construcción sino en talleres de la cercanía, con el fin de no sobrepasar los niveles de ruido establecidos en la **NOM-081-SEMARNAT-1994**, así mismo solo se trabajará con un horario que va de las 8 am. a la 5 pm.
- Estos equipos serán supervisados por empresas especializadas en el mantenimiento de los equipos de aire acondicionados mismos a los que se le exigirá que cuenten con su respectiva bitácora de mantenimiento de los mismos.
- El ruido que se emita estará dentro de la Norma Oficial Mexicana **081-SEMARNAT-1994**, ya que como se mencionó anteriormente se trata de los módulos, por lo cual no se generará emisiones de ruido fuera de horario.
- Implementación de un **PROGRAMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS**.
- Vehículos de carga de material extraído y de banco cubiertos con lona.

"Servicio y Baños para playa con Pretendida ubicación en la Playa Santa Ana del Municipio de Boca Del Río, Veracruz"

Ayuntamiento Municipal de Boca del Río

Página 15 de 29

2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06911-26

Tabla 4. Medidas en materia de aire propuestas por el Promovente.

- Cumplir con el programa de verificación vehicular vigente y obligatoria en el Estado.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas propuestas son adecuadas para la atención de tales impactos; no obstante, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA.

10. Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la **LGEEPA**, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

En este sentido, el **Promovente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del **SA** y una vez corroborado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, el **Proyecto** se encuentra en la Región Hidrológica número 28 (veintiocho) denominada "**Papaloapan**" (**RH 28**), Cuenca Hidrológica R. Jamapa y Otros, el predio no se encuentra influenciado directamente por los escurrimientos superficiales como los ríos o arroyos, ya que estos se encuentran alejados de polígono del **Proyecto**, por lo que la implementación de este no representa ningún riesgo en el comportamiento de las condiciones actuales de los cuerpos de agua situados al interior del sistema ambiental, el **Proyecto** no disminuye la captación de aguas subterráneas o interrumpen con los cauces naturales que las distintas corrientes hidrológicas superficiales perennes e intermitentes.

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente agua, de acuerdo con las actividades previstas; identificando como impacto principal la posible afectación de la calidad de este factor por la generación de aguas residuales derivado de la operación de los baños; al respecto, en la **MIA-P** y propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 5. Medidas ambientales en materia de agua propuestas por el Promovente.

- Como medidas preventivas para reducir el consumo de agua y la generación de residuos líquidos, se instrumentarán las siguientes acciones: Racionalización en lo posible del consumo de agua. Uso de agua cruda en aquellas actividades que lo permitan, como el riego del terreno para evitar la generación de polvos fugitivos.

"Servicio y Baños para playa con Pretendida ubicación en la Playa Santa Ana del Municipio de Boca Del Río, Veracruz"

Ayuntamiento Municipal de Boca del Río

Página 16 de 29



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06911-26

Tabla 5. Medidas ambientales en materia de agua propuestas por el Promovente.

- *Uso de cabinas sanitarias portátiles tipo Sanirent, que no requieren agua para su funcionamiento y previenen la contaminación del suelo y agua.*
- *En cuanto a los desechos sanitarios, éstos no serán descargados en corrientes de agua ni en ningún lecho de río. El contratista deberá proporcionar recipientes para la basura y letrinas portátiles tipo Sanirent o similar (1 por cada 10 trabajadores) que convengan a los principales puntos de operación.*
- *No serán arrojadas a la vía pública o al mar ya que serán instalados biodigestores en cada módulo de alimentos y los dos módulos de baños además del biodigestor se instalará un tanque sellado de 1000 litros con el fin de que en temporadas altas sean saneados por empresas especializadas en la recolección de estos residuos.*
- *Implementación de un PROGRAMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS.*

Cabe mencionar que, el **Promovente** manifestó, que el **Proyecto** considera la construcción de infraestructura para la conexión a la red municipal de drenaje sanitario para la descarga de aguas residuales; sin embargo, no incluyó las características técnicas de la infraestructura que se pretende instalar en el sitio del **Proyecto.**, por lo que está **DGIRA** determina que la actividad consistente en conectar la red de drenaje de los baños a la red municipal resulta congruente, sin embargo, procede a dictar las medidas preventivas y de mitigación pertinentes para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento propuestas para evitar y reducir la contaminación al factor agua, por lo que ordena medidas complementarias en los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

BIODIVERSIDAD

FLORA Y FAUNA SILVESTRE

11. Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.

FLORA

11.1. En este sentido, el **Promovente** dentro de la **MIA-P**, realizó con base en referencias bibliográficas la descripción de la vegetación existente en el municipio, información que una vez corroborado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**,





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06911-26

se constató que acuerdo con el conjunto de Datos Vectoriales de Uso de Suelo y vegetación, serie VII del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), Serie VII, el trazo del **Proyecto** colinda con el uso de suelo de *Asentamiento Humanos*; sin embargo, este se ubica fuera de este uso de suelo y se encuentra sobre la zona costera.

Al respecto, el **Promoviente** presentó información bibliográfica referente a la flora presente en el municipio de Boca del Río considera algunas especies dominantes mientras otras solo persisten como individuos remanentes, asimismo, si bien se manifestó que, ninguna especie se encuentra listada en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN**; también lo es que, esta **DGIRA** realizó un análisis a la información presentada por el **Promoviente** referente a las especies de flora referidas en la **MIA-P** a través del portal web *EncicloVida*, herramienta de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), las cuales se enlistan a continuación:

Tabla 6. Listado de flora silvestre referida por el Promoviente en el sitio Municipio.		
Nombre científico	Nombre común	Categoría la NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Rhizophora mangle</i>	Mangle rojo	A
<i>Avicennia germinans</i>	Mangle negro	A
<i>Laguncularia racemosa</i>	Mangle blanco	A

No obstante lo anterior, derivado del análisis realizado por esta **DGIRA** a lo manifestado por el **Promoviente**, y la ubicación del **Proyecto**, se observó que el mismo no contempla afectaciones y que el terreno en donde se proyecta la construcción e instalación de módulos, no existe vegetación alguna; por otro lado, el sitio del **Proyecto** se encuentra rodeado de asentamientos humanos y zonas impactadas previamente.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promoviente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas propuestas son adecuadas para la atención de tales impactos; no obstante, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

FAUNA

11.2. Respecto de la fauna silvestre, el **Promoviente** manifestó que en tanto que el sitio del **Proyecto** se encuentra cercana a una zona urbana y previamente impactada, únicamente se observó la existencia de ratones, lagartijas, tordos, palomas y animales domésticos, así como aves marinas de forma eventual. Sin embargo, el **Promoviente** indicó que antes del inicio de la etapa de construcción se colocarán trampas de fauna con el fin de que si se presentara un ejemplar de fauna silvestre sea reubicado.

"Servicio y Baños para playa con Pretendida ubicación en la Playa Santa Ana del Municipio de Boca Del Río, Veracruz"

Ayuntamiento Municipal de Boca del Río

Página 18 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06911-26

Asimismo, el **Promovente** indicó que el sitio está ubicado aproximadamente a 3 km (tres kilómetros) de la desembocadura del Río Jamapa, desde donde migra aguas arriba el Cangrejo Azul, en los meses de julio y agosto, las actividades propuestas para el presente **Proyecto**, no tendrán ninguna influencia sobre este organismo, ya que están muy alejadas de él y no tendrán ninguna actividad marina propiamente dicha. De igual forma, no se provocarán cambios estacionales ni de zonas de reproducción, así como tampoco se alterarán las rutas migratorias. Debido a la naturaleza del **Proyecto** no está contemplada la introducción de ninguna especie de fauna.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas propuestas son adecuadas, sin embargo no son suficientes para la atención de tales impactos; por lo que, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

12. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-P** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por el **Promovente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

12.1. La información proporcionada por el **Promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, mismo que se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia ambiental, lo cual permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente.

12.2. El **Promovente** manifestó que para la realización del **Proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y/o compensación, mediante las medidas presentadas por el **Promovente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **Proyecto**.

12.3. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales descritos en la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promovente** han sido consideradas adecuadas

"Servicio y Baños para playa con Pretendida ubicación en la Playa Santa Ana del Municipio de Boca Del Río, Veracruz"

Ayuntamiento Municipal de Boca del Río

Página 19 de 29



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06911-26

conforme al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, el **Promoviente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales complementarias establecidas por ésta **DGIRA** en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** en la presente **Resolución Administrativa**.

12.4. Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es congruente en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**,

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15, 28 primer párrafo y fracciones X y XI, 30, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II, 86, 120 fracciones VI y VII, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 3 fracciones I, II y IV, 82, 83, 84, 85 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 14 Bis 5 fracciones I, XI y XII, 20, 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, y VII, 5 inciso R) fracción I y S) primer párrafo, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 26, 35, 36, 37, 38 primer párrafo, 42, 44, 45 fracción II, 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XL, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III (Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT**).

"Servicio y Baños para playa con Pretendida ubicación en la Playa Santa Ana del Municipio de Boca Del Río, Veracruz"

Ayuntamiento Municipal de Boca del Río

Página 20 de 29



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06911-26

2010), **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y **NOM-161-SEMARNAT-2011**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS I al XVI** y con base en los **CONSIDERANDOS 1, 2 y 4** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, la **MIA-P**, **Información Adicional** y sus anexos, integrándolas debidamente al expediente en que se actúa y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS I al XVI**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 11**, las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO** numerales **12 al 12.4** con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA** otorga a favor del **Promovente** la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto** conforme a la ubicación, dimensiones, características y alcances que se refieren en el **CONSIDERANDO 4** del presente; en la **MIA-P**, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización condicionada para el **Proyecto** tendrá una vigencia de **un año** para la ejecución y conclusión de la preparación del sitio y construcción, y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento; el primer plazo se contabilizará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**; asimismo, el segundo plazo para la operación y mantenimiento se contabilizará a partir del término del primero.

Ambos períodos podrán ser prorrogados a solicitud del **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para etapa del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promovente** y ordenadas por esta autoridad. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

"Servicio y Baños para playa con Pretendida ubicación en la Playa Santa Ana del Municipio de Boca Del Río, Veracruz"

Ayuntamiento Municipal de Boca del Río

Página 21 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06911-26

CUARTO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, de acuerdo con lo señalado en **RESULTANDOS I al XVI**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 11**, las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO** numerales **12 al 12.4** con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, de la presente **Resolución Administrativa**; esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación para los impactos ambientales identificados en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, conforme a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** siguientes:

Tabla 7. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Acreditar la instalación de estructuras para la conexión de los módulos y baños al sistema de drenaje municipal el Promovente deberá presentar ante esta DGIRA : 1. Planos y memoria de la instalación propuesta, firmados por el responsable de su elaboración. 2. Registro fotográfico a color con breve descripción al pie de foto, en donde se observen las instalaciones. Cabe señalar, que por ningún motivo se autoriza el vertimiento de las aguas residuales fuera del sistema de drenaje municipal.	1) 30 (treinta) días hábiles a partir de la legal notificación de la presente Resolución Administrativa . 2): Implementar previo a la etapa de operación y mantenimiento.
4.	Reportar la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P , así como de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa ; mediante informes de cumplimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto . b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto . c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda.	El primer informe deberá presentarlo 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto .

"Servicio y Baños para playa con Pretendida ubicación en la Playa Santa Ana del Municipio de Boca Del Río, Veracruz"

Ayuntamiento Municipal de Boca del Río

Página 22 de 29



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06911-26

Tabla 7. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. Al término de la obra, el Promoviente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-P.	
5.	Implementar acciones de Seguimiento y Vigilancia de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa; las cuales, deberá reportar conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supervenientes. b. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. c. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. d. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. e. Incorporar las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de dichas acciones.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
6.	Presentar ante esta DGIRA reportes de resultados de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa, en las que se incluyen las propuestas por el Promoviente, conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica b. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supervenientes. c. Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y /o limpieza, que se implementaran en caso de un posible derrame de hidrocarburos u otro residuo peligroso. d. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. e. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. f. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. g. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. h. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. i. Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de las acciones.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .

"Servicio y Baños para playa con Pretendida ubicación en la Playa Santa Ana del Municipio de Boca Del Río, Veracruz"

Ayuntamiento Municipal de Boca del Río

Página 23 de 29



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06911-26

Tabla 7. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
7.	Implementar, en su caso, un PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE FLORA y FAUNA; para lo cual el Promoviente deberá: - Indicar la ubicación final del polígono de reubicación (coordenadas UTM y formato shapefile o kml), mismo que deberá ser próximo al área del Proyecto. - Describir las características ambientales de dicho polígono, considerando las condiciones de precipitación, temperatura o cualquier característica del sitio, con la finalidad de que se asegure la sobrevivencia de al menos el 80% (ochenta por ciento) de las especies rescatadas por 5 (cinco) años. - Presentar la ubicación final de las especies rescatadas y reubicadas; así como, de las que serán plantadas. - Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras. Para acreditar lo anterior deberá presentar: - Evidencia y bitácoras de la implementación de las actividades de rescate, reubicación y plantación de las especies. - Evidencia del monitoreo y supervivencia de los organismos rescatados, reubicados y/o plantados. - Evidencia del uso exclusivo de plaguicidas y/o fertilizantes de origen orgánico o que se encuentren permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST). - Acreditación del responsable de llevar a cabo las actividades del manejo de flora. - Realizar y reportar las actividades de vigilancia y prevención de incendios forestales.	Implementación de medidas ambientales: 30 (treinta) días hábiles a partir de la legal notificación de la presente Resolución Administrativa y posteriormente de manera semestral por 2 (dos) años y anual por 3 (tres) años restantes.
8.	En la instalación de los dispositivos de iluminarias que se instalen en las zonas aledañas a los módulos de servicios y baños deberán ser luces provenientes de fuentes que emitan pequeñas cantidades de luz de longitud de onda corta (luz ámbar) y estar dirigidas al piso; asimismo, se deberán colocar pantallas opacas para ocultar las fuentes luminosas	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
9.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos conforme a la normatividad aplicable y vigente.	La autorización de cada plan de manejo deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
Operación y mantenimiento		
10.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promoviente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en

"Servicio y Baños para playa con Pretendida ubicación en la Playa Santa Ana del Municipio de Boca Del Río, Veracruz"

Ayuntamiento Municipal de Boca del Río

Página 24 de 29



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06911-26

Tabla 7. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten y de las obras de drenaje con las que contará el camino, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	materia de inspección y vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

A. Derivado de que el **Proyecto**, incide en Zona de Influencia del **ANP Sistema Arrecifal Veracruzano**, y dado que la misma guarda una estrecha interacción social, económica y ecológica con ésta, el **Promovente** a solicitud de la **CONANP**, deberá realizar lo siguiente:

A.1 Elaborar un programa para mejorar la calidad ambiental de la playa Santa Ana en beneficio de ese ambiente costero, de los usuarios y visitantes, el cual incluya acciones de monitoreo de la calidad ambiental y sanitaria de la playa.

A.2 Elaborar e implementar un programa permanente de saneamiento de la playa Santa Ana que incluya la propuesta, adopción y difusión de buenas prácticas para lograr la sustentabilidad de ese espacio destinado al uso público y recreativo.

A.3 Complementar el Programa de Manejo de Residuos propuesto en la **MIA-P** que incluya todas las etapas de desarrollo del proyecto y que garantice tanto el buen manejo como la disposición final de cualquier tipo de residuo que se genere.

A.4 Proponer e implementar soluciones para las descargas de aguas pluviales o no pluviales provenientes del Boulevard Vicente Fox y, probablemente, de los fraccionamientos y edificios adyacentes a la playa Santa Ana, toda vez que estas representan un foco de contaminación ambiental y sanitaria para la zona turística y para el mar.

A.5 Colocar señalética de difusión para usuarios y visitantes relacionada con la promoción de buenas prácticas ambientales para mantener la playa Santa Ana en óptimas condiciones.

A.6 Garantizar que los residuos de aceites, cemento, limos, arcillas o concreto fresco no tengan como receptor final los drenajes o colectores pluviales circundantes, así como promover la reutilización de los materiales de construcción.

"Servicio y Baños para playa con Pretendida ubicación en la Playa Santa Ana del Municipio de Boca Del Río, Veracruz"

Ayuntamiento Municipal de Boca del Río

Página 25 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06911-26

A.7 Diariamente levantar y disponer de manera adecuada todo residuo no peligroso generado en la obra y que se haya dispersado en el área.

A.8 Remitir tanto a la **DRPCGM** como a la Dirección del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, copia de los informes de avance de cumplimiento a medidas de prevención y mitigación, así como de las condicionantes ambientales que contenidas en el presente resolutivo.

1. El **Plazo de reporte y cumplimiento** de las condicionantes **A.1, A.2 y A.3** será de **30 (treinta)** días hábiles a partir de la legal notificación de la presente **Resolución Administrativa** y posteriormente de manera semestral por 2 (dos) años y anual por 3 (tres) años restantes.

2. El **reporte y cumplimiento** de las condicionantes **A.4, A.5, A.6, A.7 y A.8**, deberá presentarse dentro de los **informes de seguimiento** y en el **informe final**.

B. En caso de que el **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

C. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que el **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de dos informes semestrales durante las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** seguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de

"Servicio y Baños para playa con Pretendida ubicación en la Playa Santa Ana del Municipio de Boca Del Río, Veracruz"

Ayuntamiento Municipal de Boca del Río

Página 26 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06911-26

cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

D. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** deberá comunicar por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las fechas de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas del **Proyecto**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos.

E. En caso de que el **Promovente** pretenda realizar modificaciones a las obras y/o actividades del **Proyecto** autorizado en la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite correspondiente previo a la realización de las modificaciones pretendidas; asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

En este sentido, se comunica al **Promovente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

F. En caso de que el **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que esta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, el **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

QUINTO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

SEXTO. El **Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información

"Servicio y Baños para playa con Pretendida ubicación en la Playa Santa Ana del Municipio de Boca Del Río, Veracruz"

Ayuntamiento Municipal de Boca del Río

Página 27 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06911-26

suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios propuestos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en las **CONDICIONANTES** de la presente **Resolución Administrativa**. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar, la **Promoviente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base en el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promoviente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** y el responsable de elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, el **Promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-P** y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

NOVENO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

"Servicio y Baños para playa con Pretendida ubicación en la Playa Santa Ana del Municipio de Boca Del Río, Veracruz"

Ayuntamiento Municipal de Boca del Río

Página 28 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06911-26

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

UNDÉCIMO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35 fracciones II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Promoviente** o a las personas autorizadas para tal efecto, los CC. Marco Antonio Gándara Hernández y Mirna Elizabeth Ruíz Escobar; en el domicilio teléfonos y correos señalados para tal efecto.

DUODÉCIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: Ileana Villalobos Estrada. - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valdez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Norma Rocío Nahle García. - Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: -

Bitácora: 09/MP-0111/05/21, **DGIRA**; DGIRA2623489, DGIRA2307283, DGIRA2105273, DGIRA2105274, DGIRA2105239, DGIRA2105238, DGIRA2103960, DGIRA2103959, DGIRA2109405, DGIRA2108229

Elaboró.
RMI

Revisó, / Vo. Bo.
MSS/GRM

Validó.
JAEV/LAPA



2026
año de
Margarita Maza

"Servicio y Baños para playa con Pretendida ubicación en la Playa Santa Ana del Municipio de Boca Del Río, Veracruz"

Ayuntamiento Municipal de Boca del Río

Página 29 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320; Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat